



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 22 de diciembre de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO

Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2004-00099-00

Procede el Despacho a resolver el memorial inserto a folio 172 del expediente.

Ahora bien, esta Judicatura observa que la señora GLADYS MERCEDES NIEVES MONROY fue reconocida como heredera del causante JOSÉ EUCARIO NIEVES mediante providencia calendada veintinueve (29) de abril de dos mil cinco (2005) visible a folio 98 del legajo.

De otra parte, la heredera GLADYS MERCEDES NIEVES MONROY, en el trabajo de partición obrante a folio 155 a 163 del proceso, se avizora que en la hijuela que le correspondió a la mencionada se le adjudica cuota parte del lote terreno denominado “LLANO GRANDE”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 324-57727 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez. Así mismo, se le adjudicó unas mejoras existentes en terrenos baldíos.

El anterior trabajo de partición y adjudicación fue aprobado mediante sentencia adiada trece (13) de junio de dos mil siete (2007), la cual no fue objeto de recurso ordinarios por parte de los interesados y demás intervinientes en este asunto sucesorio.

Precisado lo anterior, el Despacho en primer lugar reconoce al Doctor JUAN PABLO FRANCO BELLO, abogado en ejercicio, identificado



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

con Cédula de Ciudadanía No. 5.658.931 y portador de la T.P. No. 233.452 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora GLADYS MERCEDES NIEVES MONROY, en los términos y para los efectos del poder adjunto.

Respecto de la solicitud de adición o aclaración de la sentencia aprobatoria del trabajo partitivo fechada trece (13) de junio de dos mil siete (2007), para efectos que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, proceda a registrar la inscripción de las mejoras en cabeza de la señora GLADYS MERCEDES NIEVES MONROY, esta Judicatura considera que se debe rechazar de plano este pedimento, ya que la interesada para efectos de obtener el registro de las mejoras impostadas en un terreno baldío, debe necesariamente iniciar un proceso administrativo ante la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ya que dichas mejoras se encuentra en un bien de la Nación, por lo tanto este Juzgado carece totalmente jurisdicción y competencia para resolver la situación del registro de la propiedad ante la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander, que pretende obtener con este memorial la heredera petente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

Maritza Ofelia Garzon Orduña

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Código de verificación:

**2c6b4c854db771d6b327a44d1e726aa9ba9d1e4d151263c04ec585a
d7442f9da**

Documento generado en 22/12/2021 05:47:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>